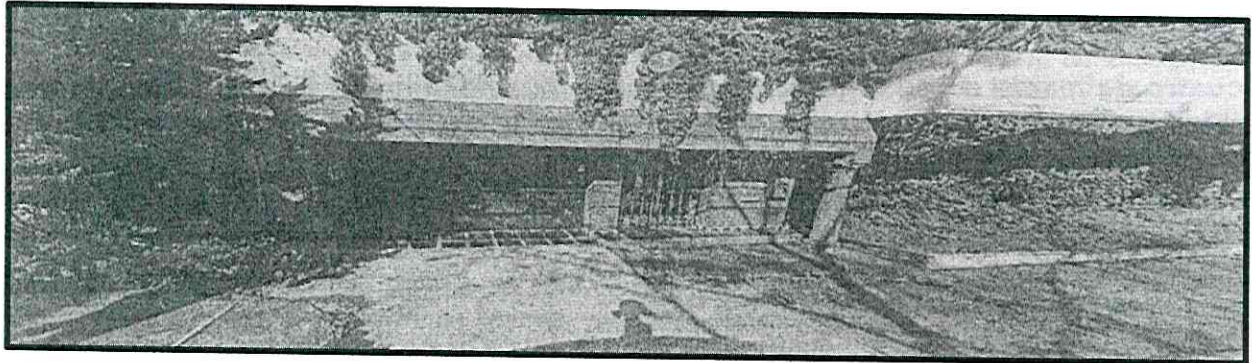


**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0083/2025/OB

1



Ciudad de México, a **cuatro de agosto de dos mil veinticinco**, **Luis Miguel Ramos Figueroa**, **Director de Verificación Administrativa en Álvaro Obregón**, Ciudad de México, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA/0083/2025/OB**, derivado de la Visita de Verificación Administrativa en materia de **Construcción** al inmueble ubicado en **Boulevard de la Luz, número 421, (con fotografía de referencia), colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha **veintisiete de febrero de dos mil veinticinco**, se expidió la **Primer Orden de Visita de Verificación en materia de Construcción AÁO/DGG/DVA/0083/2025/OB**, en la cual se instruyó, entre otros, a la Servidora Pública Responsable, la **C. Ariadna Mariel Morales Torres**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionada a esta Alcaldía, credencial **T0189**, a efecto de constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, relativo a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en **Boulevard de la Luz, número 421, (con fotografía de referencia), colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, "...EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD SUAC-0502253078648, GENERADA EN EL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA DE FECHA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE LA CUAL, SE SOLICITA VISITA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA AL INMUEBLE UBICADO EN: BOULEVARD DE LA LUZ, NÚMERO 421, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, POR LO ANTERIOR LA PRESENTE ORDEN SE EMITE PARA CORROBORAR SI CUENTA CON LAS DOCUMENTALES QUE AMPAREN SU LEGAL EJECUCIÓN."** (SIC).
2. Siendo las **doce horas con cuarenta minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinticinco**, se practicó la **Primer Visita de Verificación en materia de Construcción**, cuyos resultados se asentaron en el **Acta AÁO/DGG/DVA/0083/2025/OB**, misma que corre agregada en autos, siendo atendida por el C. **[REDACTED]** quien se ostenta como **encargado**, mismo que no se identifica, asimismo no son designados testigos de asistencia, dada oposición del visitado.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0083/2025/OB

2

3. El cuatro de marzo de dos mil veinticinco esta Autoridad emitió **Acuerdo Administrativo de Medida de Apremio y Nueva Visita**, por medio del cual se sancionó al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble materia del presente procedimiento, con base en el artículo 251, fracción I, inciso c) del Reglamento de Verificación Administrativa, con multa equivalente a **50 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México**, toda vez que el visitado se opuso a la realización de la Primer Visita de Verificación Administrativa, en esta misma tesitura se ordenó se llevara a cabo **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN BAJO EL MISMO NÚMERO DE EXPEDIENTE** a la obra en construcción ubicada en **Boulevard de la Luz, número 421, (con fotografía de referencia), colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, asimismo, se determinó que en caso de reincidir en la negativa de permitir el acceso al Personal Especializado en Funciones de Verificación; para llevar a cabo la diligencia, **se procedería a imponer el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL del inmueble, sin impedir el acceso en caso de ser uso habitacional, además de una MULTA equivalente a 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México**, en términos de lo precisado en el artículo 251, fracción III, inciso g), del Reglamento de Construcciones para la Ciudad México.
4. En relación al punto que antecede, el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se expidió la **Segunda Orden de Visita de Verificación en materia de Construcción AÁO/DGG/DVA/0083/2025/OB**, en la cual se instruyó, entre otros, a la Servidora Pública Responsable, la **C. María Teresa Ramírez Ávila**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, delegada a esta Alcaldía, credencial **T0229**, a efecto de constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, relativo a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en **Boulevard de la Luz, número 421, (con fotografía de referencia), colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, **"...EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIDA DE APREMIO Y NUEVA VISITA DE FECHA CUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LLEVAR A CABO NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN BAJO EL MISMO NÚMERO DE EXPEDIENTE, AL INMUEBLE UBICADA EN: BOULEVARD DE LA LUZ, NÚMERO 421, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, POR LO ANTERIOR LA PRESENTE ORDEN SE EMITE PARA CORROBORAR SI CUENTA CON LAS DOCUMENTALES QUE AMPAREN SU LEGAL EJECUCIÓN..." (SIC).**
5. Siendo las **dieciséis horas con veinte minutos del diecinueve de marzo de dos mil veinticinco**, se practicó la **Segunda Visita de Verificación en materia de Construcción**, cuyos resultados se asentaron en el **Acta AÁO/DGG/DVA/0083/2025/OB**, misma que corre agregada en autos, siendo atendida por la C. [REDACTED], quien se ostenta como **encargada**, misma que se identifica mediante **Credencial para Votar**, expedida a su favor por el **Instituto Nacional Electoral**, folio [REDACTED], nombrando como Testigos de

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0083/2025/OB

3

Asistencia, a los CC [REDACTED] mismos que se identifican plenamente ante la Servidora Pública Responsable.

6. Toda vez que el visitado omitió hacer manifestaciones a lo consignado en el **Acta**, se tuvo por **PRECLUIDO** su derecho mediante **Acuerdo de Preclusión** de fecha **tres de abril de dos mil veinticinco**, donde se desprende que el visitado tuvo **DIEZ DÍAS HÁBILES** para realizar observaciones a la **Segunda Acta de Visita de Verificación Administrativa** en materia de Construcción, **AÁO/DGG/DVA/0083/2025/OB**, de fecha **diecinueve de marzo de dos mil veinticinco**, mismos que trascurrieron del **VEINTE DE MARZO AL DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**,
7. Derivado de que los trabajos constructivos asentados en la Visita de Verificación no se encuentran amparados bajo documento oficial, en fecha **ocho de julio de dos mil veinticinco**, emitió **Acuerdo de Suspensión de Actividades como Medida Cautelar**, ordenando la **SUSPENSIÓN** de la obra que se ejecuta en el inmueble ubicado en **Boulevard de la Luz, número 421, (con fotografía de referencia), colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, al advertir un riesgo y peligro inminente el continuar con los trabajos constructivos.
8. Derivado de la situación jurídica que debe prevalecer es la de **Suspensión de Actividades como Medida Cautelar** el **catorce de julio de dos mil veinticinco**, se emitió el **Acuerdo Administrativo de Reposición de Sellos de Suspensión de Actividades**, por conducto del cual se ordenó la **REPOSICIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** a la obra ubicada en **Boulevard de la Luz, número 421, (con fotografía de referencia), colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, por lo que no habiendo más etapas por desahogar; se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación Administrativa en materia de Construcción, con base en los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0083/2025/OB

4

del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-AO-23-3FF4D94E, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 1155, DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2023.** Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II. De conformidad con los hechos consignados en el Acta que nos ocupa, al momento de la **Primer Visita de Verificación Administrativa**, la Servidora Pública Responsable, asentó:

a) Solicitó al visitado, exhibiera la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

“TESTADO.” (SIC).

b) En relación con el Objeto y Alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

“UNA VEZ CONSTITUIDA EN EL INMUEBLE Y TRAS CORROBORARLO COMO CORRECTO CON LA NOMENCLATURA Y TRAS COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, PROCEDO A SOLICITAR LA PRESENCIA DEL TITULAR, PROPIETARIO O POSEEDOR ATENDIENDOME EL C. VISITADO EN CALIDAD DE OCUPANTE SIENDO LA C. [REDACTED] QUIEN ME INDICA QUE NO PUEDE PERMITIRME EL ACCESO POR LO QUE LLAMARA AL EL PROPIETARIO VÍA TELEFÓNICA, POR LO QUE DESPUÉS DE UNOS MINUTOS REGRESA PARA MANIFESTAR SU OPOSICIÓN POR ÓRDENES DEL PROPIETARIO POR LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO LAS MEDIDAS DE APREMIO, NO OBSTANTE SE REITERA SU OPOSICIÓN.”
(SIC).

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“TESTADO (SIC).

d) En el apartado relacionado con observaciones la Servidora Pública Responsable, señaló:

“SE DA CABAL CUMPLIMIENTO AL EFECTIVO DE COMISIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2025.” (SIC).

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)**

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA/0083/2025/OB

5

III. De conformidad con los hechos consignados en el **Acta** que nos ocupa, al momento de la **Segunda Visita de Verificación Administrativa**, la Servidora Pública Responsable, asentó:

- a) Solicitó a la visitada, exhibiera la documentación a que se refiere la Segunda Orden de Visita de Verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

“AAO/DGGODU/DDU/0192/2025 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2025; CON ASUNTO TOMA DE CONOCIMIENTO, DÁNDOSE DE AVISO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN DE 48 M2, INSTALACIÓN DE CANCELERÍA, MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES HIDRÁULICA, SANITARIA, GAS, ELÉCTRICA VOZ Y DATOS; Y RECUBRIMIENTO DE MATERIALES, Y (ILEGIBLE) PELÍCULA APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE DEBAJO DE MUEBLES DE BAÑO, EL PISOS PARA EL DOMICILIO DEL MÉRITO SÍ FIRMADO POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, EN COPIA SIMPLE.” (SIC).

- b) En relación con el Objeto y Alcance de la Segunda Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

“CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CORROBORADO SEA EL CORRECTO MEDIANTE NOMENCLATURA OFICIAL COINCIDE PLENAMENTE CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN Y DARLO POR CIERTO EL VISITADO, CON QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICÓ EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, EL OBJETO DE LA FILMACIÓN Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR ME PERMITE EL ACCESO OBSERVANDO LO SIGUIENTE CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE: 1. SE PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE Y SE BRINDAN LAS FACILIDADES. 2. AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO EXHIBE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN. 3. AL MOMENTO DE LA PRESENTE EXHIBE OFICIO AAO/DGGODU/DDU/0192/2025 DE TOMA DE CONOCIMIENTO, EN EL CUAL SE DA AVISO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE Y DE ACUERDO A LOS INCISOS DE ESTE NUMERAL A, B, C, D, E, F, G, H, I, NO LO QUE EXHIBE AL MOMENTO DE LA PRESENTE. 4. AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OBSERVA EN CUERPOS CONSTRUCTIVO PREEXISTENTE DONDE SE OBSERVAN TRABAJOS DE DEMOLICIÓN, EN UNA PARTE DEL CUERPO CONSTRUCTIVO SE OBSERVA DEMOLICIÓN POR MEDIOS MECÁNICOS COMO MÁQUINA RETROEXCAVADORA DONDE SE OBSERVA DEMOLICIÓN DE LOSAS DE PLANTA BAJA Y PRIMER NIVEL EN EL RESTO DEL CUERPO CONSTRUCTIVO CONSTITUIDO DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA/0083/2025/OB

6

OBSERVA PARTE PREEXISTENTE DEMOLIDADA COMO MUROS DE FACHADA PARA APARENTE AMPLIACIÓN DE VANOS, SE OBSERVA EL RETIRO DE CANCELERÍA DE VENTANAS, MUEBLES SANITARIOS, ASÍ COMO EL LEVANTAMIENTO DE PISOS EN TODO EL CUERPO CONSTRUCTIVO. 5. AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OBSERVA DEMOLICIÓN DE 76 M² (SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) SIN EMBARGO TAMBIÉN SE OBSERVA DEMOLICIÓN DE MUROS PARA AMPLIACIÓN DE BAÑOS EN TODO EL CUERPO CONSTRUCTIVO SE OBSERVA EL RETIRO DE CANCELERÍA Y LEVANTAMIENTO DE PISOS, SE OBSERVA EN PATIO PRODUCTO DE LA DEMOLICIÓN APILADOS. 6. NO EXHIBE. 8. HOY LO EXHIBE BITÁCORA. A) NO SE OBSERVA EL LETRERO DE OBRA VISIBLE. 10. EN CUANTO A MEDIDAS DE SEGURIDAD SE OBSERVA LO SIGUIENTE A) NO SE OBSERVAN 10 TRABAJADORES B) SE OBSERVA CUENTAN CON CASCO, BOTAS, GUANTES. C) AL MOMENTO NO SE OBSERVAN TRABAJOS EN ALTURAS, D) NO SE OBSERVA USO DE LA VÍA PÚBLICA E) NO SE OBSERVAN PROTECCIÓN DE COLINDANCIA Y NO SE OBSERVA PROTECCIÓN EN ZONAS DE RIESGO NO SE OBSERVAN SEÑALAMIENTOS DE RUTAS DE EVACUACIÓN, ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS NI DIRECTORIO TELEFÓNICO NO SE OBSERVA EXTINTOR F) NO SE OBSERVAN EXTINTORES G) NO SE OBSERVA BOTIQUÍN. 11. HOY SE OBSERVA UN SANITARIO PROPIO DE LA CASA PARA USO MIXTO. 12. NO SE OBSERVAN TRABAJOS CON GRÚAS. 13. HOY SE OBSERVA SEPARACIÓN A COLINDANCIA. 14. AL MOMENTO NO SE OBSERVA AFECTACIÓN A PREDIOS COLINDANTES. 15. EL PREDIO CUENTA CON MUROS PERIMETRALES PREEXISTENTES. 16. EL CUERPO CONSTRUCTIVO SE ENCUENTRA EN ALINEAMIENTO 17. AL MOMENTO NO SE OBSERVAN TAPIALES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES. 18. NO SE OBSERVA USO DE VÍA PÚBLICA. 19. NO SE OBSERVA USO DE VÍA PÚBLICA. 20. A) LA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO ES DE 1150 M² (MIL CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS) B) EL CUERPO CONSTRUCTIVO PREEXISTENTE ES DE 1524 M² (MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS) Y DE DEMOLICIÓN SON AL MOMENTO SON 76 M² (SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), C) SUPERFICIE DE DESPLANTE ES DE 800 M² (OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS) F) ÁREA LIBRE ES DE 350 M² (TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) G) ALTURA DE ENTREPISOS ES DE 2.40 M (DOS PUNTO CUARENTA METROS) H) ALTURA TOTAL ES DE 4.80 M (CUATRO PUNTO OCHENTA METROS). I) SE OBSERVA EDIFICACIÓN PREEXISTENTE CON ESCALERAS PREEXISTENTES. 21. NO SE OBSERVA BALCONES O VOLADOS. 22. INMUEBLE PREEXISTENTE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SIN CONSTRUCCIÓN BAJO NIVEL DE BANQUETA. 23. RESTRICCIONES LATERALES SON NORTE 7 M Y SUR 15 M. 24. EXHIBE OFICIO DESCRITO EN EL APARTADO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0083/2025/OB

7

**CORRESPONDIENTE. 25. NO SE ENCUENTRA TERMINADA LA OBRA.”
(SIC).**

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“SE RESERVA EL DERECHO A MANIFESTARSE.” (SIC).

d) En el apartado relacionado con observaciones la Servidora Pública Responsable, señaló:

**“SE ENTREGA ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA, CARTA DE DERECHOS
Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE.” (SIC).**

IV. Las Ordenes y Actas de Visita de Verificación en materia de Construcción **AÁO/DGG/DVA/0083/2025/OB**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: **a)** está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; **b)** contiene los motivos que originaron su expedición y; **c)** contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

V. De la búsqueda en los archivos de este Órgano Político-Administrativo a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el inmueble verificado, se desprende oficio **AAO/DGODU/DDU/JUDMLCA/006/2025** de fecha **veintisiete de marzo de dos mil veinticinco**, emitido por el **Jefe de Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias, Construcciones y Anuncios de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía**, en donde se hace constar que:

“...LUEGO DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EN NUESTROS REGISTROS Y ARCHIVOS DE ESTA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS, CONSTRUCCIONES Y ANUNCIOS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS DOS MIL VEINTITRÉS AL DOS MIL VEINTICINCO, NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN ALGUNA PARA EL INMUEBLE EN MENCIÓN...” (SIC).

VI. Prosiguiendo con el análisis de la **Segunda Acta de Visita de Verificación** en materia de Construcción **AÁO/DGG/DVA/0083/2025/OB** de fecha **diecinueve de marzo de dos mil veinticinco**, se desprende la existencia de infracciones que sancionar; toda vez que los trabajos que se realizan en el inmueble ubicado en **Boulevard de la Luz, número 421, (con**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0083/2025/OB

8

fotografía de referencia), colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, infringe los preceptos legales que a continuación se insertan:

- a. Los artículos 47, 57, fracción IV y 251, fracción I, inciso a) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, que a la letra dicen:

*“ARTÍCULO 47. Para construir, ampliar, reparar o **modificar** una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de la Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deben registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.”*

ARTÍCULO 57.- Las modalidades de licencias de construcción especial que se regulan en el presente Reglamento son las siguientes:

...
IV. Demoliciones;
...”

ARTÍCULO 251. Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I. Con multa equivalente de 50 (sic) a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

- a) En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la **licencia de construcción especial**, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso...”*

De la **Segunda Acta de Visita de Verificación Administrativa** se desprende que se realizaron los siguientes trabajos constructivos: **“...SE OBSERVAN TRABAJOS DE DEMOLICIÓN, EN UNA PARTE DEL CUERPO CONSTRUCTIVO SE OBSERVA DEMOLICIÓN POR MEDIOS MECÁNICOS COMO MÁQUINA RETROEXCAVADORA DONDE SE OBSERVA DEMOLICIÓN DE LOSAS DE PLANTA BAJA Y PRIMER NIVEL EN EL RESTO DEL CUERPO CONSTRUCTIVO CONSTITUIDO DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SE OBSERVA PARTE PREEXISTENTE DEMOLIDADA COMO MUROS DE FACHADA PARA APARENTE AMPLIACIÓN DE VANOS... ...DEMOLICIÓN DE 76 M² (SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) SIN EMBARGO TAMBIÉN SE OBSERVA DEMOLICIÓN**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0083/2025/OB

9

DE MUROS PARA AMPLIACIÓN DE BAÑOS... ..DEMOLICIÓN SON AL MOMENTO SON 76 M² (SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS)...”.

Con base en los artículos mencionados y en lo asentado en la **Segunda Acta de Visita**, es procedente imponer al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble verificado, una multa equivalente de **50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, toda vez que no muestra la documentación al momento de la visita, lo anterior con fundamento en el artículo 251 fracción I, inciso a) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México.

Asimismo, y considerando que, durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo, se advierte que el TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR no presentó trámite alguno que amparase los trabajos constructivos que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en **Boulevard de la Luz, número 421, (con fotografía de referencia), colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**; aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto por el oficio **AAO/DGODU/DDU/JUDMLCA/0032/2025** de fecha **veintisiete de marzo de dos mil veinticinco**, emitido por el **Jefe de Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias, Construcciones y Anuncios de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía**, no existe trámite alguno que ampare la legalidad de dichos trabajos.

En esta misma tesitura, es procedente sancionar al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble de mérito, con el equivalente al **5% del valor de los trabajos que se ejecutan**, porcentaje que se obtendrá mediante el avalúo correspondiente que emita un valuator registrado ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 253 fracción I, Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México.

- b. El artículo 251, fracción I, inciso c), del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, que a la letra indica:

“Artículo 251. Se Sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

- I. Con multa equivalente de 50 a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:*

...

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0083/2025/OB

10

- c) *Se obstaculice o se impida en cualquier forma las funciones de los verificadores señaladas en el Capítulo anterior y en las disposiciones relativas del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.*

De la **Primer Acta de Visita de Verificación Administrativa**, se desprende que el visitado **impidió a la Servidora Pública Responsable desarrollar el objeto y alcance de la misma**, ordenada para el inmueble ubicado en **Boulevard de la Luz, número 421, (con fotografía de referencia), colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, quebrantando el precepto anteriormente citado, esto es así, ya que la Servidora Pública Responsable asentó **“...DESPUÉS DE UNOS MINUTOS REGRESA PARA MANIFESTAR SU OPOSICIÓN POR ÓRDENES DEL PROPIETARIO POR LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO LAS MEDIDAS DE APREMIO, NO OBSTANTE SE REITERA SU OPOSICIÓN...” (SIC)**; se **CONFIRMA LA MULTA** impuesta mediante el **Acuerdo Administrativo, Medida de Apremio y Nueva Visita** de fecha **cuatro de marzo de dos mil veinticinco**, por medio del cual se sancionó al **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del inmueble materia del presente procedimiento, con multa equivalente a **50 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México.**

- c. Los artículos **196 y 251**, fracción **III**, inciso **c)** del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, hacen mención:

“ARTÍCULO 196.- Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier edificación, deben tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección debe proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego debe ubicarse en lugares de fácil acceso en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Los extintores de fuego deben cumplir con lo indicado en este Reglamento y sus Normas, y en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Los aparatos y equipos que se utilicen en la edificación, que produzcan humo o gas proveniente de la combustión, deben ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o de intoxicación.”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0083/2025/OB

11

“ARTÍCULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

III. Con multa equivalente de 200 a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

...

c) En la obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento;

...

En razón de lo asentado por la Servidora Pública Responsable **“...NO SE OBSERVA EXTINTOR F) NO SE OBSERVAN EXTINTORES...”**, siendo esta una obligación del TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble materia del presente procedimiento administrativo, el contar con dispositivos para prevenir y combatir incendios con carga vigente, por lo que es procedente imponer multa equivalente a **200 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, de conformidad con el numeral 251, fracción III, inciso c) del Reglamento en cita.

El **TOTAL** de las multas impuestas al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble ubicado en **Boulevard de la Luz, número 421, (con fotografía de referencia), colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, por violaciones al Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, asciende a **300 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y el **5% del valor de los trabajos que se ejecutan en el inmueble**, porcentaje que se obtendrá mediante el avalúo correspondiente que emita un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

VII. Toda vez que, esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 247 del Reglamento de Construcciones, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, al no ser posible su individualización porque no cuenta con elementos para poder determinarlos; conlleva a imponer una sanción de tipo mínimo sin que viole los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales con apoyo en la Tesis aislada con número de registro 225, 829 Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0083/2025/OB

12

tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad.” (sic)

- VIII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se refiere el considerando VI de esta Resolución Administrativa, se impone el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL DE LOS TRABAJOS QUE SE EJECUTAN**, en el inmueble ubicado en **Boulevard de la Luz, número 421, (con fotografía de referencia), colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**; en el entendido de **no impedir el acceso en caso de ser casa habitación**, toda vez que el TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble **OMITIÓ** ingresar la **Licencia de Construcción Especial** en su modalidad de **Demolición** como se prevé en los artículos 47, 48 y 57 fracción IV, del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, y de conformidad con lo asentado en el Acta se desprende lo siguiente: **“...SE OBSERVAN TRABAJOS DE DEMOLICIÓN, EN UNA PARTE DEL CUERPO CONSTRUCTIVO SE OBSERVA DEMOLICIÓN POR MEDIOS MECÁNICOS COMO MÁQUINA RETROEXCAVADORA DONDE SE OBSERVA DEMOLICIÓN DE LOSAS DE PLANTA BAJA Y PRIMER NIVEL EN EL RESTO DEL CUERPO CONSTRUCTIVO CONSTITUIDO DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SE OBSERVA PARTE PREEXISTENTE DEMOLIDA COMO MUROS DE FACHADA PARA APARENTE AMPLIACIÓN DE VANOS... ...DEMOLICIÓN DE 76 M² (SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) SIN EMBARGO TAMBIÉN SE OBSERVA DEMOLICIÓN DE MUROS PARA AMPLIACIÓN DE BAÑOS... ...DEMOLICIÓN SON AL MOMENTO SON 76 M² (SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS)...” (SIC)**; y con base en lo dispuesto por los artículos 248, fracción VI y 249, fracción VII del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 248.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

...

VI. Clausura, parcial o total;

...

ARTÍCULO 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:

...

VII. La obra se ejecute sin la licencia de construcción especial;”

...

A efecto de ejecutar lo conducente, se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0083/2025/OB

13

DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES en el multicitado inmueble, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL DE LOS TRABAJOS QUE SE EJECUTAN, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS CORRESPONDIENTES, sin impedir el acceso en caso de ser casa habitación**, el Estado de Clausura prevalecerá hasta en tanto se regularice la obra, exhibiendo ante esta Autoridad **original o copia certificada de la Licencia de Construcción Especial en su modalidad de Demolición y pague la totalidad de la multa impuesta en la presente Resolución Administrativa.**

Por lo que, en virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de infracciones cometidas al Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, con motivo de los trabajos que se ejecutaron en el inmueble ubicado en **Boulevard de la Luz, número 421, (con fotografía de referencia), colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando VI de la presente Resolución Administrativa, se impone al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble ubicado en **Boulevard de la Luz, número 421, (con fotografía de referencia), colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, una multa equivalente a **300 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y el 5% del valor de los trabajos que se ejecutan en el inmueble**, porcentaje que se obtendrá mediante el avalúo correspondiente que emita un valuator registrado ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

TERCERO. Comuníquese al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR, del inmueble verificado, que cuenta con un plazo de **tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución Administrativa** para que acuda a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de esta Alcaldía en calle **Canario, sin número, Esquina Calle 10, Colonia Tolteca, código postal 01150, alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México**, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal para la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente de la Ciudad de México.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0083/2025/OB

14

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de la multa impuesta al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR, del inmueble ubicado en **Boulevard de la Luz, número 421, (con fotografía de referencia), colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** para que, en uso de sus atribuciones, lleve a cabo los actos procedentes para la ejecución de la misma.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VIII de la presente Resolución Administrativa se impone, el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL DE LOS TRABAJOS QUE SE EJECUTAN** en el inmueble ubicado en **Boulevard de la Luz, número 421, (con fotografía de referencia), colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, sin impedir el acceso en caso de ser casa habitación;** dicho estado predominará hasta en tanto se regularice la obra, presentando ante esta Autoridad **original o copia certificada de la Licencia de Construcción Especial en su modalidad de Demolición y pague la totalidad de la multa impuesta en la presente Resolución Administrativa.**

SEXTO. Dicho lo anterior, hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de esta Alcaldía a efecto de que, en uso de sus atribuciones lleve a cabo las acciones tendentes para comisionar al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, para que realice la **NOTIFICACIÓN** de la presente determinación y una vez realizado lo anterior de proceda a la **EJECUCIÓN** de **LEVANTAR DE MANERA DEFINITIVA EL ESTADO DE SUSPENSIÓN ACTIVIDADES,** en el inmueble de mérito, y una vez realizado lo primero, se instaure el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL DE LOS TRABAJOS QUE SE EJECUTAN, sin impedir el acceso en caso de ser casa habitación** en el domicilio ubicado en **Boulevard de la Luz, número 421, (con fotografía de referencia), colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** dicho estado prevalecerá hasta en tanto regularice la obra, exhibiendo ante esta Autoridad **original o copia certificada de la Licencia de Construcción Especial en su modalidad de Demolición y pague la totalidad de la multa impuesta en la presente Resolución Administrativa.**

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble verificado que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución administrativa puede interponer el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta Autoridad emisora, o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0083/2025/OB

15

OCTAVO. Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

NOVENO. NOTIFÍQUESE al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR, y **EJECÚTESE** en el domicilio ubicado en **Boulevard de la Luz, número 421, (con fotografía de referencia), colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

Así lo **resuelve** y firma el **Director de Verificación Administrativa** en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la **LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, Capítulo II, páginas 18 y 19 del **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN** con número de registro **MA-AO-23-3FF4D94E**, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, **que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa:** "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); **Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, **que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes:** "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0083/2025/OB

16

fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe..." (sic)

Luis Miguel Ramos Figueroa
LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



ELABORÓ: LIC. JOCELYN MARIANA MACIAS GALZADA	<input checked="" type="checkbox"/>
REVISÓ: LIC. VELIA SARAHÍ HERNÁNDEZ ROMERO	<input checked="" type="checkbox"/>

